



República de Colombia
Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral

Listado de Estado

ESTADO No. 84

Fecha: 27/07/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500220190013401	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	Auto admite recurso apelación y corre traslado para alegar de conclusión	26/07/2023
50001310500320180066801	Magistrado Hoover Ramos Salas	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES	Auto admite recurso apelación y corre traslado para alegar de conclusión.	26/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105002 2019 00134 01
Demandante: Porvenir S.A
Demandado: Municipio de Villavicencio
Decisión: AL 0177-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la ejecutante sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra el Auto proferido en audiencia del 24 de septiembre de 2021, por medio del cual, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio declaró probada las excepciones denominadas “*prescripción*” y “*cobro de lo no debido*”, propuestas por el ente territorial demandado.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (05) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, los cuales deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la abogada DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA, en los términos y para los efectos del poder allegado el 08 de junio de 2023².

Se informa a las partes que, la apelación del Auto se resolverá mediante providencia escrita, conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha

¹ ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: (...) 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

² Archivo # 10 expediente digital, cuaderno 2

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105002 2019 00134 01
Demandante: Porvenir S.A
Demandado: Municipio de Villavicencio
Decisión: AL 0177-2023

de reparto, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00668 01
Demandante: Porvenir S.A
Demandado: Corporación mi IPS Llanos Orientales
Decisión: AL 0178-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el demandado CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES contra el Auto proferido en audiencia del 08 de junio del 2022, por medio del cual, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio declaró infundada la excepción de mérito denominada “*CONCURRENCIA DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITO EL CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO*”, propuesta por la entidad demandada.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (05) días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, los cuales deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

Por reunir las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se acepta la renuncia presentada por el abogado CARLOS MAURICIO BORRERO ALMARIO, al poder conferido por la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.²

Se informa a las partes que, la apelación del Auto se resolverá mediante providencia

¹ ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: (...) 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

² Archivo #07 expediente digital, cuaderno 2.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicado: 500013105003 2018 00668 01
Demandante: Porvenir S.A
Demandado: Corporación mi IPS Llanos Orientales
Decisión: AL 0178-2023

escrita, conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jair Enrique Murillo Minotta', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado